

Día 12 de diciembre de 1972, a las doce treinta horas, en el Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, desde donde se pasará a levantar el acta previa de la finca «Guardatillo».

Día 12 de diciembre de 1972, a las trece treinta horas, en el Ayuntamiento de Rollamienta, desde donde se pasará a levantar el acta previa de la finca «Celadillas».

Día 13 de diciembre de 1972, a las diez horas, en el Ayuntamiento de La Poveda, desde donde se pasará a levantar las actas previas de las fincas siguientes, en las horas que se indican:

Diez treinta horas, en la finca «Las Matillas».
Once horas, en la finca «Busteco».
Once treinta horas, en la finca «La Fragueta».
Doce horas, en la finca «Terrazas y Bustequillo».
Doce treinta horas, en la finca «Hoya Honda».
Trece horas, en la finca «Tajado».
Trece treinta horas, en la finca «Verdinalejos».
Catorce horas, en la finca «Porcadizo».

Las mencionadas operaciones se llevarán a cabo en presencia de los propietarios afectados, a quienes se notifica reglamentariamente la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 7 de noviembre de 1972.—El Jefe del Servicio.—7.722-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de octubre de 1972 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a los miembros de la Comisión Asesora de la Industria Aeroespacial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede a los miembros de la Comisión Asesora de la Industria Aeroespacial el derecho a percibir asistencias en la cuantía de ciento veinticinco (125) pesetas el Presidente y Secretario y de cien (100) los Vocales, con cargo al capitulado correspondiente del Presupuesto en vigor.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de conjuntos de chaleco y pantalón con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Confecciones Gibraltar, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido exterior y tejidos para forros y entretelas para la confección de conjuntos de chaleco y pantalón con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en el Polígono Industrial del Campamento de San Roque-La Línea (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido base (exterior), mezcla de poliéster (55 por 100) y lana (P. A. 56.07-A); tejido para forro, rayón 100 por 100 (P. A. 51.04-B-2); tejido sin tejer (entretela), de fibras naturales, recubierto de resina (adhesivo) sintética (P. A. 59.03-A), y tejido sin tejer (entretela), de fibras naturales (P. A. 59.03-B), a utilizar en la confección de conjuntos de chaleco y pantalón (P. A. 60.05-A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de tejido base (exterior) de poliéster (55 por 100) y lana (45 por 100), incorporados a las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 107,526 kilogramos (ciento siete kilogramos con quinientos veintiséis gramos) del mismo tejido.

Por cada cien kilogramos netos de tejido para forro, rayón 100

por 100, incorporados a las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,263 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos) del mismo tejido.

Por cada cien kilogramos de tejido sin tejer, con o sin adhesivo, incorporados a las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,093 kilogramos (ciento tres kilogramos con noventa y tres gramos) del respectivo tejido.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7 por 100 del tejido base (exterior) y el 5 por 100 del tejido para forros importados, y mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 del tejido sin tejer, para entretelas importado, sea con o sin adhesivo.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario sitos en Polígono Industrial del Campamento de San Roque-La Línea (Cádiz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 90.000 kilogramos para el tejido base (exterior), 30.000 kilogramos para el tejido para forros, 15.000 kilogramos para el tejido para entretelas con adhesivo y 15.000 kilogramos para el tejido para entretelas sin adhesivo, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Algeciras.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldadura para la fabricación de paneles para calderas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldadura para la fabricación de paneles para calderas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 50, el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldadura de calidades A.209.T.1.A, S.A.213.T.2 y A.192 (P. A. 73.18-A-1), a utilizar en la fabricación de paneles de tuberías para calderas de vapor (P. A. 84.01-D-1) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de tubos de las calidades A.209.T.1.A, S.A.213.T.2 y A.192 realmente incorporados a los paneles de tubería para calderas de vapor exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,153 kilogramos (ciento tres kilogramos con cincuenta y tres gramos) globales de dichos tubos importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3,056 por 100, que adeudarán los derechos arance-

Jarros correspondientes a la P. A. 73.03 A.2-b, según las normas de valoración vigentes.

3.ª La transformación industrial se efectuará en los locales de «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», sitos en Galindo, San Salvador del Valle (Vizcaya).

4.ª La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.ª El saldo máximo de la cuenta será de 86.491,87 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.ª Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.ª Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.ª La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Clan, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino, ovino y caprino y tejidos de materias plásticas artificiales por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos y botas de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Clan, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino, ovino y caprino y tejidos de materias plásticas artificiales por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos y botas para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Clan, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), A. Parreño García, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles bovinas terminadas después de su curtición mineral o mixta, de curtición vegetal, mineral o sintética (boxcalf), barnizadas (charoll) y agamuzadas (ante); pieles de ovino terminadas después de su curtición mineral aserradas y en serrajes; pieles caprinas, terminadas después de su curtición, vegetal, mineral o de otras curticiones y agamuzadas (ante) y tejidos impregnados o estratificados con materias plásticas artificiales (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.06, 41.08 y 59.08) empleados en la fabricación de zapatos y botas para señora (PP. AA. 64.01 y 64.02) previamente exportados.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora previamente exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de piel o tejido plástico, según estén fabricados con una u otra materia.

Por cada cien pares de botas de 45 o 50 centímetros de altura de caña previamente exportados podrán importarse 600 pies cuadrados de tejido plástico.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos de las materias importadas se considerará el 12 por 100, aduandables según su naturaleza.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.ª La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.ª Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «La Farga Casanova, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Casanova, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción, calidad F-1201 (P. A. 73.15.D.2), empleada en la fabricación de cigüeñales forjados y estampados para motores Diesel de tres cilindros y cigüeñales forjados para motores Diesel de tres cilindros y cuatro apoyos (P. A. 84.63.A.1), previamente exportados.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cigüeñales forjados previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 131,27 kilogramos de palanquilla de acero de construcción.

De esta cantidad se considerarán mermas el 3,87 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 19,95 por 100, que devengarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales com-